



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 369/2021

En la sesión celebrada el 29 de marzo de 2021 por el Tribunal calificador del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Administrativo de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento, los aspirantes realizaron el primer ejercicio de la fase de oposición y el Tribunal procedió a su valoración, resultando eliminada la aspirante D^a Laura Arcal Pastor, por haber obtenido una puntuación inferior a cinco puntos.

Mediante escrito de 6 de abril de 2021, la citada aspirante interpuso recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal por el que se declara la lista de aprobados del primer ejercicio de la fase de oposición, mediante el cual solicita que se anule el examen celebrado el 29 de marzo, por no seguir el criterio de puntuación señalado en la base sexta de las que rigen la convocatoria, al haber fijado una penalización de 0,35 puntos por cada respuesta errónea y que se vuelva a celebrar el primer ejercicio siguiendo las bases establecidas o, en caso de que se quiera añadir una puntuación distinta al ejercicio (la citada penalización), que se anulen las bases y se aprueben otras en su lugar. Alega en el recurso que la introducción de esa penalización vulnera las bases de la convocatoria y que infringe los principios de seguridad jurídica, transparencia y publicidad, citando como apoyo diversas sentencias del Tribunal Supremo.

Con fecha 12 de abril de 2021 se publicó en la web municipal la información relativa al recurso de alzada, otorgando a los interesados en el proceso plazo de diez días para la formulación de alegaciones.

En la sesión celebrada el 14 de abril de 2021, el Tribunal emitió informe sobre el recurso presentado, en los siguientes términos:

“La discrecionalidad técnica del Tribunal del proceso selectivo debe alcanzar únicamente hasta los límites que imponen las bases aprobadas de la convocatoria.

Estas bases deben contener como mínimo las especificaciones recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, que en su letra g) incluye “los sistemas de calificación de los ejercicios”.

La base sexta de las que rigen la convocatoria establece que la fase de oposición comprenderá la realización de dos ejercicios, siendo el primero, a desarrollar por escrito durante un periodo máximo de una hora, la contestación a un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples sobre el contenido del anexo II de las bases. Se añade además que se trata de un ejercicio obligatorio y eliminatorio, a valorar por el Tribunal con un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener mínimo de 5 puntos para superarlo.

Cumpliendo esas premisas, queda a criterio del Tribunal diseñar la prueba a realizar, concretando el número de preguntas a plantear, el número de respuestas alternativas a ofrecer en cada pregunta, fijando el tiempo para la realización de la prueba y estableciendo la puntuación de las preguntas (acertadas, erróneas o en blanco) para la obtención del máximo de 10 puntos posibles en esta prueba.

Lo importante de esta cuestión es que los detalles de la prueba fijados por el Tribunal fueron puestos en conocimiento de todos los aspirantes presentados mediante la lectura, con carácter previo al inicio de la prueba, de las instrucciones para el desarrollo del ejercicio: forma anónima de corrección de los ejercicios, con entrega de material que garantizase la anonimización, forma de responder en plantilla de respuestas diseñada al efecto, propuesta de 4 respuestas alternativas por pregunta planteada, forma de puntuar las respuestas correctas (1 punto), penalización a aplicar por respuesta errónea (0,35 puntos) y tiempo de realización de 45 minutos, sin posibilidad de abandonar el aula hasta que finalizase definitivamente la prueba y se entregase por los aspirantes el material indicado al responsable.

Queda claro que no se han vulnerado las bases de la convocatoria y mucho menos se ha producido indefensión a los aspirantes porque no se han modificado los criterios de valoración fijados en las bases, tal y como afirma la recurrente. Los criterios de corrección adoptados por el Tribunal se expusieron de manera expresa antes del inicio de la realización



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

del ejercicio (que es lo que se exige en la jurisprudencia citada en el recurso), fueron aplicados a todos los aspirantes por igual, garantizando una corrección anónima y, por tanto, respetando los principios de transparencia, publicidad, seguridad jurídica e igualdad.

Por todo ello, se considera que no procede la anulación del examen celebrado; y, por tanto, no procede ni volverlo a celebrar ni anular las bases para introducir la penalización de las respuestas incorrectas.

En consecuencia, el Tribunal acuerda por unanimidad proponer a la Alcaldía la desestimación del recurso de alzada interpuesto por D^a Laura Arcal Pastor contra el acuerdo del Tribunal por el que se declara la lista de aprobados del primer ejercicio de la fase de oposición de estas pruebas."

Durante el plazo conferido al efecto, los aspirantes M^a Carmen Ramo Zueco, Pilar Barra Hernando, Laura Sánchez Tello, Elsa del Cacho Gallego y David Sánchez Sancho, han presentado alegaciones, mediante escrito con el mismo contenido, oponiéndose a la estimación del recurso por los siguientes motivos: la presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las bases por los aspirantes y el recurso de alzada se interpone contra aspectos que no fueron combatidos en el momento de la aprobación de las bases; tanto el artículo 16 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, como el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, señalan que las convocatorias deberán contener, entre otros aspectos, las pruebas selectivas que hayan de celebrarse y el sistema de calificación, sin especificar en ningún caso el nivel de detalle con el que debe reflejarse, por lo que este requisito queda cumplido por lo establecido en la base sexta de la convocatoria; en las bases no se especifican los criterios de corrección, por lo que resulta imposible que el Tribunal los haya podido incumplir; al no estar especificados, se entiende -y se acepta por parte de los aspirantes- que el Tribunal tendrá que acordarlos en un momento posterior, siempre antes de la realización de la prueba, y comunicarlos a los aspirantes, y así se hizo en el presente proceso selectivo.

También en el plazo conferido al efecto, la aspirante Rebeca Roy Lastra ha presentado alegaciones, oponiéndose a la estimación del recurso por considerar que las bases contenían el sistema de calificación del ejercicio; que no se añadió ninguna puntuación distinta ni se modificó lo establecido en las bases; que los criterios de puntuación de las preguntas fueron comunicados a todos los aspirantes antes de comenzar el ejercicio; y que, si se quería recurrir las bases, debería haberse hecho después de su publicación y no una vez finalizado el primer ejercicio.

Por todo ello, HE RESUELTO:

Primero.- Desestimar, por los motivos expuestos por el Tribunal calificador y los aspirantes citados, el recurso de alzada interpuesto por D^a Laura Arcal Pastor contra la actuación del Tribunal en la realización del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas para la provisión de una plaza de Administrativo de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar el presente Decreto a la recurrente, con ofrecimiento de los recursos que procedan y publicar copia de este Decreto en la web municipal para general conocimiento.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Cuarte de Huerva, a 30 de abril de 2021.

EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Pérez Pérez.

